



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/875/2018
Recurso de revisión 1079/2018
Folio Infomex Jalisco RR00018318
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1079/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de agosto de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...El sujeto obligado no entregó los documentos solicitados donde se aprueba la disposición final de ECO5 RECOLECTORA en el sitio de disposición final Los Laureles, en su lugar hace alusión al sustento jurídico del acto donde se celebra el convenio modificatorio.... (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1079/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1079/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 10 diez de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03087818, solicitando lo siguiente:

"...La opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis y posterior discusión, y, aprobación por parte del Ayuntamiento para la disposición de los residuos sólidos por parte de ECO 5 RECOLECTORA S DE RL DE CV. Esto a efecto de cumplir la cláusula 19 del Convenio Modificatorio de la Concesión ..."
(sic)

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 20 veinte de junio del año en curso, dio respuesta en sentido Afirmativo.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex el día 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...El sujeto obligado no entregó los documentos solicitados donde se aprueba la disposición final de ECO5 RECOLECTORA en el sitio de disposición final Los Laureles, en su lugar hace alusión al sustento jurídico del acto donde se celebra el convenio modificatorio...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera a través del sistema infomex, el día 21 veintiuno de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de

expediente de **recurso de revisión 1079/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 29 veintinueve de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1079/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/722/2018**, según obra a foja 11 once de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión, que nos ocupa.

6. Con fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico remitido el día 05 cinco de julio del año que transcurre, a través de diversos correos oficiales y el sistema infomex, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación**

respecto al recurso de revisión que nos ocupa, al cual adjunto el archivo denominado "INFORME 1079. Pdf, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

6.- No obstante en aras de entregar la información y como buena práctica esta Dirección de Transparencia y Buenas prácticas le pidió a la Dirección de Obras Públicas se pronunciara al respecto, como resultado emitió la siguiente respuesta:

Obras Públicas:

" Siendo el caso que lo solicitado fue "La opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis y posterior discusión, y, aprobación por parte del Ayuntamiento para la disposición de los residuos sólidos por parte de ECO 5 RECOLECTORA S DE RL DE CV. Esto a efecto de cumplir la cláusula 19 del Convenio Modificadorio de la Concesión"(sic) me permito informarle que esta Dirección de Medio Ambiente, atendió la petición de origen interpretándola en cumplimiento de los principios de mínima formalidad, máxima publicidad y transparencia, realizando la búsqueda de los documentos que dieron origen a la aprobación del Convenio Modificadorio del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Público, en su Modalidad de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue la iniciativa de decreto que integra los antecedentes, motivación y fundamentación, disponible en el enlace electrónico

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/iniciativas/2016/RegidoresVariosMarzo2.pdf>, documento que se remite en su forma digital, en el estado que se encuentra recordando que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre y menos aún de generarla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, arábigos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora, después de un nuevo análisis de la solicitud de origen, consideramos una segunda interpretación en la cual se requiere por parte del ciudadano, la documentación derivada del procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA del Convenio en comento para que "LA CONCESIONARIA" pueda recibir residuos sólidos urbanos provenientes de otros municipios o de particulares en algún Relleno Sanitario propiedad del Municipio, así

Guadala
como la autorización expresa de "EL MUNICIPIO". No obstante, no es posible proporcionarla en virtud de que no ha sido generada.

Lo anterior obedece a que esta Dirección de Medio Ambiente, en el presente ejercicio fiscal, no ha recibido solicitud alguna por parte de la empresa ECO 5 RECOLECTORA S DE RL DE CV para disponer residuos sólidos en rellenos sanitarios propiedad del Municipio de Guadalajara. Esta solicitud daría origen al procedimiento que derivaría en la generación de la documentación solicitada, y al no existir dicha solicitud, la documentación que nos ocupa, no tiene razón de existir." SIC

7.- La intención de este sujeto obligado fue en todo momento proporcionarle la información correcta y exacta al solicitante.

8.- La información se entrega en el estado en el que se encuentra. No existe obligación por parte de este sujeto obligado de calcular, procesar, generar o presentarla en un formato distinto al que se encuentra, según lo establece el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9.- La respuesta en alcance se le notificó al recurrente en actos positivos al correo electrónico proporcionado por el mismo para tales efectos

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el